

## SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 53

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 10 de julio de 2008.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Armelinda Argentina Lara Andújar.  
Abogada: Licda. Carmen Cecilia Presinal Báez.  
Recurrido: Sergio Carvajal Guzmán.  
Abogada: Licda. Juan Aybar.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 30 de septiembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Armelinda Argentina Lara Andújar, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral núm. 003-0015840-3, domiciliada y residente en la calle 1ra. casa núm. 31 del Barrio 30 de mayo de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 10 de julio de 2008, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de octubre de 2008, suscrito por la Licda. Carmen Cecilia Presinal Báez, abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de noviembre de 2008, suscrito por el Licdo. Juan Aybar, abogado de la parte recurrida, Sergio Carvajal Guzmán;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 2 de septiembre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de agosto de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en partición de bienes, incoada por Armelinda Argentina Andújar Lara contra Sergio Carvajal Guzmán, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó el 30 de enero de 2008, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda en partición de bienes adquiridos comúnmente entre convivientes incoada por la señora Armelinda Argentina Andújar Lara, en contra de Sergio Carvajal Guzmán; **Segundo:** Se ordena que a persecución y diligencia de la señora Armelinda Andújar Lara, se proceda a la partición de los bienes adquiridos comúnmente con el señor Sergio Carvajal Guzmán; **Tercero:** Se ordena que a persecución y diligencia de la señora Armelinda Argentina Andújar Lara, se proceda a la partición de los bienes adquiridos comúnmente con el señor Sergio Carvajal Guzmán; **Cuarto:** Se designa al Dr. Félix Virgilio Soto, Notario Público de los del número del Municipio de Baní, para que esta calidad tengan lugar por ante el las operaciones de cuenta, liquidación y partición de los bienes; **Quinto:** Se designa al Ing. Fabio García Molina, como perito de la partición para que este y previo juramento de ley determine si los bienes a partir con o no de cómoda división, fije sus valores y designe los lotes”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara, regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Sergio Carvajal Guzmán, contra la sentencia número 171, de fecha 30 del mes de enero del año 2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Carvajal Guzmán, contra la sentencia número 171, de fecha 30 del mes de enero del año 2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por los motivos dados; y, en consecuencia: a) Rechaza la demanda en partición de bienes fomentados durante el concubinato, interpuesta por la señora Armelinda Argentina Andújar Lara contra el señor Sergio Carvajal Guzmán, por los motivos dados, y b) Revoca, en todas sus partes, la decisión impugnada, por improcedente e infundada; **Tercero:** Condena a Armelinda Argentina Andujar Lara, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho

del Lic. Juan Aybar, quien afirma estarlas avanzado”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** No valoración de los fundamentos de la sentencia impugnada; **Segundo Medio:** No valoración de los medios no controvertidos; **Tercer Medio:** Injusta valoración de los medios presentados”;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile por tardío el recurso de casación de la especie;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que efectivamente, según el artículo 5 de la ley Sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de dos meses a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 11 de agosto de 2008, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 13 de octubre de 2008, plazo que aumentado en un día en razón de la distancia de 30 kilómetros que media entre San Cristóbal y la ciudad de Santo Domingo asiento de la Suprema Corte de Justicia, debía extenderse hasta el 14 de octubre, ya que el término se aumenta en un día por cada 30 kilómetros de distancia o fracción mayor de 15 kilómetros, de conformidad con lo que prescriben los artículos 1033 del Código de Procedimiento Civil, 66 y 67 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que habiendo sido interpuesto el recurso el 30 de octubre de 2008, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente pues que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los medios de casación propuesto por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Armelinda Argentina Lara Andújar, contra la sentencia dictada el 10 de julio de 2008, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Licdo. Juan Aybar, abogado de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)